32580

JAIME BERNALES VALENZUELA
NOTARIO PUBLICO - BUERAS # 359 - FONO (72)32 12 20 -FAX : (72) 32 12 53

REPERTORIO N°5819-2012

Ot-171.883/sjt/jcg

CONSTITUCION

FUNDACION SIN FINES DE LUCRO

FUNDACION DOWN SOMOS RANCAGUA

En la ciudad de Rancagua, República de Chile, a cuatro de octubre del año dos mil doce, ante mí, **JAIME BERNALES VALENZUELA,** Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Rancagua, con domicilio en calle Coronel Santiago Bueras número trescientos cincuenta y nueve, oficina ciento dos, comparecen: doña **PATRICIA SOFIA FUENTEALBA ASTE**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, según se acreditará, empresaria, cédula de identidad número ocho millones setecientos sesenta y un mil doscientos ocho guión dos, domiciliada en Pasaje Corona Boreal número mil quinientos trece, San Damián de los Mayos, de la comuna de Rancagua; y, don **HERNAN EDUARDO SILVA CORNEJO**, chileno, empleado, casado y separado totalmente de bienes, según se acreditará, domiciliado en Pasaje Corona Boreal número mil quinientos trece, San Damián de los Mayos, de la

comuna de Rancagua, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y cinco guión tres, mayores de edad, quienes me acreditaron sus identidades con las cédulas antes referidas, y exponen: **PRIMERO:** Que vienen en constituir una Fundación sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, en la ley número veinte mil quinientos y en las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la que se regirá por el siguiente estatuto: **"ESTATUTO DE LA FUNDACION DE DOWN SOMOS. TITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION. ARTICULO 1°.** Se establece una Fundación sin fines de lucro, con el nombre de "**FUNDACION DOWN SOMOS RANCAGUA**", la que se regirá por las disposiciones de este estatuto y, en lo no previsto en él, por las normas aplicables a las fundaciones establecidas en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, en la ley número veinte mil quinientos y por las demás normas legales y reglamentarias pertinentes, pudiendo actuar también, ante todo tipo personas y autoridades, con el nombre de fantasía de "**Fundación Down Somos**". **ARTICULO 2°.** El domicilio de la Fundación será el de calle o pasaje Gil Toledo número ochocientos sesenta y siete, que corresponde al Lote Cuatro, de la Manzana F, de la Población Jardín Oriente, de la comuna de Rancagua, provincia de Cachapoal, Sexta Región del Libertador Bernardo O'Higgins, sin perjuicio de que pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **ARTICULO 3°.** La duración de la Fundación será indefinida. **TITULO SEGUNDO. OBJETO DE LA FUNDACION. ARTICULO 4°.** El objeto de la Fundación será: el promover, desarrollar y potenciar todo tipo de actividades programas y/o servicios encaminados a lograr la plena integración familiar, escolar y social de las personas con síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales, con el fin de mejorar su

JAIME BERNALES VALENZUELA
NOTARIO PUBLICO - BUERAS # 359 - FONO (72)32 12 20 -FAX : (72) 32 12 53

FRANCISCA SALAS MEDINA 32361 JAIME BERNALES VALENZUELA NOTARIA RANCAGUA NOTARIO PUBLICO 2ª NOTARIA SUPLENTE RANCAGUA

calidad de vida contando siempre con su participación activa y la de sus familias. **ARTICULO 5º. ACTIVIDADES A REALIZAR POR LA FUNDACION: La FUNDACION** para lograr su objetivos podrá realizar o intervenir en las siguientes actividades A.- Defender la dignidad y los derechos de las personas con síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales; B.- Apoyar a sus familias para mejorar las condiciones de vida de estas personas; C.- Promover la integración y normalización en la actuación con las personas con síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales; D.- Promover y gestionar programas, servicios, centros y actividades dirigidos a atender las necesidades de las personas con síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales; E.- Promover actitudes sociales positivas hacia las personas con síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales. Reivindicar ante organismos e instituciones públicas la aprobación de legislación y de normas que garanticen el establecimiento de las condiciones sociales económicas adecuadas para el cumplimiento de sus fines y para atender a las necesidades de estas personas; F.- Promover, reunir y difundir información, publicaciones, estudios, investigaciones, potencias especializadas, celebrar congresos jornadas, conferencias, cursos pedagógicos, etc., que permitan profundizar en las necesidades, divulgar éstas y favorecer la sensibilización social hacia estas personas; G.- Representar a sus miembros donde proceda; H.- Colaborar estrechamente con cuantas entidades públicas y privadas orienten su actividad de forma exclusiva o parcial, a similares finalidades como las expuestas; I.- La promoción del Voluntariado para la realización de las actividades de la Asociación; J.- La realización de actividades de ocio y de deportes que faciliten la consecución de la Misión; K.- La formación de especialistas en síndrome de Down y

discapacidad intelectual, mediante proyectos de colaboración con todo tipo de Universidades, Institutos científicos o cualquiera otra instituciones o funciones públicas o privadas; L.- Promover tanto la creación como la gestión de los centros y servicios que se estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines; M.- Aplicar los programas o modelos que se estimen igualmente adecuados para el cumplimiento de los mismos; N.- Ofrecer la formación continua necesaria para los socios, así como para aquellas personas que presten servicios o colaboren en la actividad de la Asociación, con el fin de garantizar la adecuada formación técnica y humana para el adecuado cumplimiento de la Misión y los fines; O.- Incorporarse a las federaciones y confederaciones, entidades y organismos de carácter autonómico, estatal o supranacional, en su caso, dedicados a fines similares, previa adopción de los acuerdos pertinentes; P.- Actividades destinadas a la formación del voluntariado para el cumplimiento de los fines sociales. Q.- Organizar y desarrollar las actividades deportivas que considere necesarias para el apropiado cumplimiento de los fines; R.- Valerse de cualquier otro medio licito que sirva para la realización de los fines anteriormente mencionados; **TITULO TERCERO. PATRIMONIO. ARTICULO 5°BIS.** El patrimonio de la Fundación estará formado inicialmente por la suma de cinco millones de pesos, que serán aportados por doña Patricia Sofía Fuentealba Aste y, por don Hernán Eduardo Silva Cornejo, en iguales partes, en el carácter de aporte fundacional y que se enterarán en arcas de la Fundación, a más tardar, dentro de plazo de sesenta días contado desde que se conceda la personalidad jurídica de la Fundación. El patrimonio de la Fundación se acrecentará con todos los bienes que ella adquiera a cualquier título, y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan; con las donaciones,

JAIME BERNALES VALENZUELA
NOTARIO PUBLICO - BUERAS # 359 - FONO (72)32 12 20 -FAX : (72) 32 12 53

herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, de derecho público o privado, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, incluso si tiene causa onerosa, aceptar concesiones y celebrar contratos de cualquier clase, incluso sujetos a condición. Por último, el patrimonio de la Fundación se incrementará con las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan por el directorio para los colaboradores o adherentes de la misma, en la forma que lo dispongan el o los respectivos reglamentos que al efecto se dicten por el mismo directorio. **TITULO CUARTO. ADMINISTRACION. ARTICULO 6°.** La Fundación será administrada por un directorio compuesto de cinco miembros. La designación de los directores la harán doña Patricia Sofía Fuentealba Aste y, don Hernán Eduardo Silva Cornejo, en su calidad de fundadores y, actuando en forma conjunta. **ARTICULO 7°.** Los directores durarán en sus cargos el período de tres años, pudiendo ser renovada indefinidamente su designación por nuevos períodos. Para este efecto, se considerará el mes de instalación del primer directorio definitivo. En consecuencia, el período de un directorio se iniciará el día primero del mes en que se constituya el primer directorio definitivo. Sin embargo, mientras no se realice una nueva designación, por cualquier causa, continuará en el cargo el director designado con anterioridad. En el evento que la mayoría de los miembros del directorio cese en sus funciones, sea por renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa, doña Patricia Sofía Fuentealba Aste y don Hernán Eduardo Silva Cornejo, podrán, actuando en forma conjunta, si así lo estiman conveniente, proceder a designar nuevamente a todos los integrantes del directorio de la Fundación, pudiendo ratificar en sus cargos a

algunos de los directores y reemplazar a otros. **ARTICULO 8°.** En la primera sesión que celebre el directorio de la Fundación, designará de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero. El directorio designará el sistema de subrogancias que afectará al secretario y tesorero, subrogaciones que recaerán en algún director, para los casos de ausencia o imposibilidad temporal de uno u otro, que no será necesario acreditar ante terceros. Estas decisiones se adoptarán por acuerdo de la mayoría absoluta del total de los miembros del directorio de la Fundación. **ARTICULO 9°.** Cesará en el cargo de director de la Fundación aquél que dejare de tener la libre administración de sus bienes o si dejare de asistir a más de tres reuniones ordinarias consecutivas del directorio sin causa justificada. Con el voto de la mayoría absoluta del total de los miembros del directorio se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en el cargo. En caso de fallecimiento, renuncia o cesación en el cargo de un director, por cualquier causa, doña Patricia Sofía Fuentealba Aste y don Hernán Eduardo Silva Cornejo, actuando en forma conjunta, deberán proceder a la designación de su reemplazante, conforme a lo indicado en el artículo 6°. El reemplazante durará en el cargo por el resto del período del reemplazado, y desempeñará las funciones que se le asignen con todas las obligaciones y atribuciones del reemplazado. **ARTICULO 10°.** El directorio sesionará ordinariamente, a lo menos, cuatro veces al año, en el lugar, día y hora que previamente fije el mismo. En estas reuniones se podrá considerar cualquier materia de interés para la Fundación. El directorio sesionará extraordinariamente por iniciativa del presidente o por citación de éste cada vez que lo soliciten, al

JAIME BERNALES VALENZUELA
NOTARIO PUBLICO - BUERAS # 359 - FONO (72)32 12 20 -FAX : (72) 32 12 53

JAIME BERNALES VALENZUELA NOTARIO PUBLICO 2ª NOTARIA SUPREMA NICARAGUA

menos, cinco de sus miembros. Las citaciones a esas reuniones se harán por carta despachada a los domicilios registrados por los directores de la Fundación, con una anticipación de seis días corridos a la fecha fijada para la sesión o de dos días si se tratare de materias urgentes de resolver y se dirigirán con indicación del objeto u objetos de la reunión, únicas materias que podrán tratarse, y del lugar, día y hora de su celebración. Podrán celebrarse válidamente las reuniones a que asistan todos los directores, sin necesidad de citación. El quórum para sesionar será de, a lo menos, cinco directores. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los directores presentes, sin perjuicio de los casos en que estos estatutos exigen mayorías especiales. El presidente dirimirá los empates que se produzcan. Los directores serán personalmente responsables de todos los actos que ejecuten en el desempeño de sus funciones. Los acuerdos del directorio podrán ser cumplidos desde que el acta respectiva se encuentre debidamente firmada conforme al artículo siguiente, sin que sea necesario su aprobación formal en una reunión posterior. **ARTICULO 11°.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva. Los directores podrán estampar en el acta, antes de firmarla, las salvedades que correspondan por las inexactitudes y omisiones de que, a su juicio, ellas adolezcan. Si alguno de los directores falleciere, se ausentare, se negare a firmar o se imposibilitare por cualquier causa, se dejará constancia al final del acta respectiva de la circunstancia de su impedimento. **ARTICULO 12°**. El directorio deberá remitir, al Ministerio de Justicia y a las

demás autoridades que corresponda, si así fuese requerido, y en la oportunidad que señalen las disposiciones legales, una memoria y balance que registre la marcha y situación financiera de la Fundación, que contendrá el nombre y apellidos de sus directores y del director ejecutivo, y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. **ARTICULO 13°.** Al directorio corresponde la dirección superior de la Fundación; tiene todas las facultades de administración y de disposición de los bienes de la misma. Son atribuciones y deberes del directorio: a) dirigir la Fundación y velar por que se cumplan las finalidades que persigue; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos, de acuerdo a las políticas y programas que apruebe; c) aprobar y hacer aplicar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación, y determinar su organización interna, cargos y atribuciones; d) determinar la sede principal y otras sedes donde la Fundación podrá procurar el cumplimiento de sus finalidades, y designar a los encargados y responsables respectivos, delegándoles parte de sus facultades de administración, según sea el caso; e) delegar parte de sus atribuciones en el presidente del directorio, en uno o más de sus miembros, en uno o más miembros del consejo consultivo, en uno o más empleados o en un tercero; f) calificar las inhabilidades o inconveniencia de algún director para el ejercicio del cargo, con arreglo al artículo 9°; g) interpretar el estatuto de la Fundación, en caso de duda, al momento de su aplicación; h) presentar, al Ministerio de Justicia y a las demás autoridades que corresponda, la información periódica a que se refiere el artículo precedente; i) efectuar el traspaso de los bienes de la Fundación, en el estado en que se encuentren al tiempo de la disolución de ésta, al beneficiario conforme a la ley y este estatuto. El presupuesto anual de la Fundación se aprobará

JAIME BERNALES VALENZUELA
NOTARIO PUBLICO - BUERAS # 359 - FONO (72)32 12 20 -FAX : (72) 32 12 53

JAIME BERNALES VALENZUELA NOTARIO PUBLICO 2ª NOTARIA SUPERIOR REPUBLICA DE NICARAGUA

por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del total de los miembros del directorio. La misma mayoría requerirán los acuerdos que autoricen o determinen la enajenación de activos de la Fundación. **ARTICULO 14°.** Como administrador de los bienes sociales, el directorio gozará de las más amplias atribuciones, incluyendo todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa ni limitativa, el directorio podrá: adquirir, comprar, enajenar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios e inmobiliarios, así como dar y tomarlos en arrendamiento, leasing y otra forma que conduzca a su adquisición o enajenación; contratar, constituir, otorgar, aceptar, posponer, alzar y cancelar hipotecas, prendas u otras garantías, gravámenes y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar cualquier clase de contrato; celebrar contratos de trabajo, fijar sus estipulaciones y poner término a ellos; celebrar contratos de cuentas corrientes, de mutuo y mercantiles; celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias, con bancos privados o del Estado; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito, y girar sobre ellas; retirar talonarios de cheques y documentos de giro, y aprobar saldos; tomar depósito en moneda nacional o extranjera, depositar en fondos mutuos u otras modalidades; endosar, cancelar y protestar cheques y reconocer saldos; aceptar, suscribir, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; transigir, aceptar herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar parte de sus atribuciones en uno o más directores, en consejeros, en el director ejecutivo, en

funcionarios o en terceros; estipular, en cada contrato que celebre la Fundación, precio, plazo y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar contratos; poner término de los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos; presentar y firmar informes de importación y exportación; concurrir a constitución o Fundación de corporaciones y fundaciones sin fin de lucro o incorporarse a alguna existente y, en general, ejecutar todos los actos que tiendan a la buena administración y a la conveniencia de la Fundación. **ARTICULO 15°.** Acordado por el directorio cualquiera de los actos relacionados con las facultades señaladas en el artículo anterior, corresponderá llevarlo a efecto al director ejecutivo o a la persona que especialmente señale el directorio, sin que sea necesario que los terceros que contraten con la Fundación conozcan los términos del acuerdo. **ARTICULO 16°.** El presidente del directorio lo es de la Fundación, y le corresponde, especialmente, representarla judicial y extrajudicialmente. En su representación judicial, que lo será para todos los juicios y gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial o arbitral, se comprenden todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo el presidente del directorio desistirse en primera instancia de la acción deducida, entablar y contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, cobrar, percibir, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, proponer y aprobar convenios y aceptar sus modificaciones, aceptar avenimientos y conceder u otorgar quitas o esperas. Además, y en forma especial, el presidente deberá: a) convocar y presidir las sesiones del directorio; b) ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio

JAIME BERNALES VALENZUELA
NOTARIO PUBLICO - BUERAS # 359 - FONO (72)32 12 20 -FAX : (72) 32 12 53

FRANCISCA SALAZAR BERNALES VALENZUELA 2ª NOTARIA RANCAGUA SUPLENTE JAIME BERNALES VALENZUELA NOTARIO PUBLICO 2ª NOTARIA RANCAGUA

de las funciones que correspondan a otras personas conforme a este estatuto; c) organizar los trabajos del directorio, y proponer planes de actividades y sus prioridades; d) solicitar informes sobre cualquier asunto que estime de interés para los fines y actividades de la Fundación; e) presentar al directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones; f) designar las comisiones de trabajo que estime convenientes y designar a los responsables de ellas; g) firmar la documentación en representación de la Fundación; y h) velar por el fiel cumplimiento de este estatuto y de los reglamentos y acuerdos del directorio. **ARTICULO 17°.** El vicepresidente subrogará al presidente, cuando éste, por cualquier causa, no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Hará las veces de presidente mientras el cargo titular estuviere vacante. Deberá colaborar con el presidente en todas las tareas que éste deba realizar. **ARTICULO 18°.** El secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas y firmar, conjuntamente con el presidente, la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al presidente, sin perjuicio de los poderes especiales que otorgue el directorio. **ARTICULO 19°.** El tesorero llevará la contabilidad de la Fundación, mantendrá al día sus inventarios y preparará los balances. Le corresponderá abrir las cuentas corrientes bancarias de depósito, ahorro o crédito a nombre de la Fundación, contra las cuales sólo podrá girar el presidente y el tesorero, actuando conjuntamente. También podrán girar en estas cuentas la o las personas que el directorio señale expresamente. El tesorero efectuará oportunamente la cobranza de todo lo que se adeude a la Fundación, así como hará los pagos de todo lo que la

Fundación deba. El directorio podrá otorgar poderes especiales para actuar en estas materias. **ARTICULO 20°.** El directorio podrá designar un director ejecutivo, que tendrá derecho a voz en las reuniones del directorio y las facultades que especialmente este confiera o delegue. El director ejecutivo es de la exclusiva confianza del directorio. El cargo del director ejecutivo es incompatible con el de miembro de directorio. La designación y remoción del director ejecutivo requerirá acuerdo del directorio de la Fundación, adoptado por la mayoría absoluta del total de sus miembros. El director ejecutivo tendrá a su cargo la gestión de la organización administrativa interna de la Fundación, correspondiéndole adoptar las medidas económicas y administrativas de esa naturaleza que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, en uso de las atribuciones que, al efecto, le delegue el directorio. En el desempeño de sus funciones, y sin perjuicio de la representación extrajudicial y judicial del presidente, se entenderá que el director ejecutivo está premunido de las facultades que el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil reconoce a los administradores, todo ello sin perjuicio de las facultades o poderes especiales que le confiera el directorio. Especialmente, corresponderá al director ejecutivo: a) ejecutar los acuerdos del directorio; b) asesorar al presidente, al vicepresidente, al secretario y al tesorero de la Fundación, en las funciones que este estatuto les asigne directamente; c) difundir los objetivos de la Fundación; d) priorizar los proyectos aprobados por el directorio, de acuerdo a los criterios fijados por éste; e) tomar contacto con autoridades públicas, organizaciones no gubernamentales y personas jurídicas o naturales, con el propósito de coordinar las actividades y proyectos que impulse la Fundación; y f) preparar la memoria anual de la Fundación para ser presentada la aprobación del directorio. **TITULO QUINTO. DE LOS**

JAIME BERNALES VALENZUELA
NOTARIO PUBLICO - BUERAS # 359 - FONO (72)32 12 20 -FAX : (72) 32 12 53

JAIME BERNALES VALENZUELA NOTARIO PUBLICO 2ª NOTARIA RANCAGUA

COLABORADORES O ADHERENTES DE LA FUNDACION

ARTICULO 21°. Con el objeto de contribuir a la marcha de la Fundación y al financiamiento de la misma, existirán las siguientes categorías de colaboradores o adherentes de la misma: A) Organizaciones sociales y comunitarias especialmente de la comuna de Rancagua y de la Sexta Región del Libertador Bernardo O'Higgins, incluyendo organizaciones no gubernamentales. B) Autoridades políticas, administrativas y municipales de la misma comuna o con jurisdicción sobre ella. C) Universidades, institutos de educación superior, asociaciones gremiales, colegios profesionales y otras entidades similares, con sede o intereses en la comuna de Rancagua. d) Empresas públicas y privadas con intereses en la misma comuna. **ARTICULO 22°.** Cualquiera organización, autoridad, empresa o entidad, con personalidad jurídica propia, que se encentre dentro de una de las categorías referidas en el artículo que antecede, podrá solicitar su incorporación como colaborador o adherente de la Fundación, solicitud que no podrá ser rechazada, salvo causa justificada aprobada por el directorio con el voto favorable de al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio. **ARTICULO 23°.** Los colaboradores o adherentes de la Fundación tendrán los siguientes derechos: a) Proponer al directorio proyectos de interés de la Fundación; y b) Participar, por intermedio de sus representantes, en comisiones o equipos de trabajo que designe el directorio para la ejecución de uno o más proyectos en particular. Del mismo modo, los colaboradores o adherentes de la Fundación tendrán las siguientes obligaciones: a) Respetar y cumplir los estatutos de la Fundación y los reglamentos que disponga el directorio; y b) Cumplir con sus obligaciones pecuniarias para con la Fundación. **ARTICULO 24°.** La calidad de colaborador o adherente de la Fundación se pierde por las siguientes causales: a) Por renuncia; b) Por expulsión decretada por

acuerdo del directorio, que deberá contar con el voto favorable de al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, y que deberá ser fundada en alguna de las siguientes causas: i.- Incumplimiento reiterado de las obligaciones pecuniarias. ii.- Incumplimiento grave o reiterado de los Estatutos o Reglamentos de la Fundación. iii.- Causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Fundación. **ARTICULO 25°.** El directorio de la Fundación, por medio de acuerdo o de un reglamento especial, determinará los demás requisitos y formalidades para la incorporación y permanencia de los colaboradores o adherentes de la misma, fijando las cuotas ordinarias y extraordinarias que los mismos deberán pagar, las que podrán variar según las distintas categorías de colaboradores o adherentes que se establecen en el artículo 21° de estos estatutos. El mismo reglamento establecerá los mecanismos o canales de participación para que los colaboradores o adherentes de Fundación puedan ser parte activa de la marcha de la misma. **TITULO SEXTO. ASESORIA Y PARTICIPACION. ARTICULO 26°.** Con el objeto de asesorar al directorio en la determinación de las políticas y programas, existirá un Consejo Consultivo, con carácter de asesor y no resolutivo, compuesto de hasta cinco miembros, designados por la mayoría absoluta del total de los miembros del directorio de la Fundación, entre personas de reconocida idoneidad en el campo cultural, profesional, gremial, universitario, público o empresarial. En especial, la designación de los miembros de este Consejo Consultivo, deberá recaer en representantes, entre otras similares, de las siguientes instituciones: universidades, institutos de educación superior, asociaciones gremiales, colegios profesionales, empresas nacionales o regionales, públicas o privadas, instituciones del mundo de la cultura y las artes, instituciones representativas del mundo empresarial y otras similares, con intereses en la comuna de

JAIME BERNALES VALENZUELA
NOTARIO PUBLICO - BUERAS # 359 - FONO (72)32 12 20 -FAX : (72) 32 12 53

FRANCISCA SALES BERNALES VALENZUELA
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA
SUPLENTE
RANCAGUA

Rancagua. Los consejeros durarán tres años en sus cargos y se desempeñaran en forma ad honorem. El consejo se reunirá, a lo menos, dos veces al año, previa citación del presidente del directorio y bajo su presidencia. Los directores de la Fundación y el director ejecutivo podrán asistir, por derecho propio, a las sesiones del consejo, con derecho a voz. Las opiniones y recomendaciones del consejo se harán llegar directamente al directorio de la Fundación. **TITULO SEPTIMO. REFORMAS ESTATUTARIAS. ARTICULO 27°.** La Fundación podrá modificar y complementar sus estatutos mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del directorio, en sesión extraordinaria. Todo proyecto de reforma requerirá la autorización previa y escrita de doña Patricia Sofía Fuentealba Aste y de don Hernán Eduardo Silva Cornejo. A la sesión del directorio de la Fundación en que se apruebe una reforma estatutaria deberá asistir un notario público, quien deberá certificar que se ha cumplido con todas las formalidades exigidas por este estatuto para su reforma y la exactitud de la misma. En todo caso, conforme a lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y ocho del Código Civil, y mientras esta disposición se mantenga vigente, la modificación de los estatutos de la Fundación deberá contar con un informe previo favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **TITULO OCTAVO. DISOLUCION. ARTICULO 28°.** La Fundación podrá acordar su disolución, que adoptará su directorio con las mismas formalidades de naturaleza de la sesión, presencia del notario y autorización de los fundadores, establecidas en el artículo anterior. Este acuerdo requerirá el voto conforme de las tres cuartas partes del total de los miembros del directorio de la Fundación. El notario certificará al pie del acta de directorio de la Fundación el cumplimiento de las exigencias referidas y la exactitud de la misma.

ARTICULO 29°. Decretada la disolución de la Fundación, por cualquier causa, sus bienes pasarán a beneficio de la Ilustre Municipalidad de Rancagua. **ARTICULO 1° TRANSITORIO**: El directorio provisional de la Fundación estará integrado por las siguientes personas: doña Patricia Sofía Fuentealba Aste, don Virgilio Giovanni Aste Sciappacasse, don Marcelo Andrés Silva Cornejo, don Cristian Maximiliano Inostroza Schulin-Zeuthen y, don Jaime Manuel Espinoza Bañados, quienes durarán en sus cargos hasta que sean designados los miembros del primer directorio definitivo. Los miembros del primer directorio definitivo deberán ser designados dentro de los tres meses siguientes a la concesión de la personalidad jurídica de la Fundación. **ARTICULO 2° TRANSITORIO**: Se confiere poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, a don Hernán Eduardo Silva Cornejo y a don Jaime Manuel Espinoza Bañados para que, actuando indistintamente en forma conjunta o separada, procedan a ejecutar todos los trámites y diligencias necesarias a fin de obtener la personalidad jurídica para la Fundación Down Somos Rancagua, en especial, para depositar el presente acto constitutivo en la Secretaría Municipal de Rancagua y requerir ante el Servicio de Registro Civil e Identificación la consecuente inscripción del mismo en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, facultándoseles, además, para salvar las eventuales objeciones que se formulen por aquella y aceptar las modificaciones, aclaraciones, rectificaciones o complementaciones que sean necesarias y, en general, para realizar todas las actuaciones y firmar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que precisen para la obtención definitiva de dicha personalidad". **SEGUNDO**: Todos los gastos, derechos e impuestos que se generen con motivo de la presente escritura y su posterior perfeccionamiento, serán de cargo exclusivo de doña Patricia Sofía Fuentealba Aste y de

JAIME BERNALES VALENZUELA
NOTARIO PUBLICO - BUERAS # 359 - FONO (72)32 12 20 -FAX : (72) 32 12 53

JAIME BERNALES VALENZUELA NOTARIO PUBLICO 2ª NOTARIA RANCAGUA

don Hernán Eduardo Silva Cornejo Esta escritura se extiende a base de la minuta redactada por el Abogado don Jaime Espinoza Bañados, domiciliado en Rancagua. En comprobante así lo otorgan y previa lectura firman. Di copia. Doy fe.

8.761.208-2

PATRICIA SOFIA FUENTEALBA ASTE

HERNAN EDUARDO SILVA CORNEJO

11.346.685-3

JAIME BERNALES VALENZUELA NOTARIO PUBLICO 2ª NOTARIA RANCAGUA

Con/

esta fecha procedo a cerrar la presente escritura agregando el siguiente documento: **La separación total de bienes de doña Patricia Sofía Fuentealba Aste,** se acredita como sigue: Certificado de Matrimonio: Circunscripción Requínoa. Nro. Inscripción 84. Año 2005. Nombre del Marido: Hernán Eduardo Silva Cornejo. Nombre de la Mujer: Patricia Sofía Fuentealba Aste. Fecha Celebración 26 Noviembre 2005. En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes. Fecha Emisión 5 Octubre 2012. Hay firma y timbre. Doy fe. Rancagua, 08 de octubre de 2012.

JAIME BERNALES VALENZUELA
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA
RANCAGUA

EL PRESENTE DOCUMENTO ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
19 DIC 2012

FRANCISCA SALAS MUÑOZ
2ª NOTARIA
RANCAGUA
SUPLENTE